

La Consejería de Cultura y Deporte ha estimado que procede declarar bien de interés cultural a dicho inmueble, con la categoría de monumento. A tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, comunicándole que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre; del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 25 de febrero), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 20 de junio de 1996, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la denominada «Ermita de Nuestra Señora de la Asunción», en Caloca, Ayuntamiento de Pesaguero (Cantabria), y con los límites expresados en el artículo siguiente.

Artículo 2.

La zona afectada por la presente declaración es la que a continuación se describe:

La «Ermita de Nuestra Señora de la Asunción», está ubicada en Caloca, Ayuntamiento de Pesaguero (Cantabria). El entorno a proteger está definido por un círculo de 75 metros de radio, con el centro en la ermita.

La descripción complementaria del bien, al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación, que obran en el expediente.

Disposición adicional.

Se faculta al Consejero de Cultura y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 24 de junio de 1996.—El Presidente del Consejo de Gobierno, José Joaquín Martínez Sieso.—El Consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

26487 RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 1996, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente para declarar bien de interés cultural con categoría de monumento, al inmueble correspondiente a la iglesia de San Lorenzo, localizado en Toledo.

Vista la propuesta formulada por los servicios técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Incoar expediente para declarar bien de interés cultural, con categoría de monumento, el inmueble que se describe en el anexo.

Segundo.—Disponer de la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto, puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de esta Dirección General de Cultura (plaza del Cardenal Silíceo, sin número, Toledo), y ello de conformidad con lo establecido

en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Toledo que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en el dicho inmueble, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por el órgano autonómico con competencia en la materia (comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Cultura).

Quinto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados; así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Sexto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 21 de octubre de 1996.—La Directora general de Cultura, María Ángeles Díaz Vieco.

ANEXO

Descripción histórico-artística

El exterior de esta iglesia se presenta con un muro de cerramiento, realizado con aparejo toledano y ladrillo, y en él se conservan algunas zonas con restos de antiguo enfoscado con dibujos. Dicho muro está, en ocasiones, abierto por ventanas y óculos, de pequeñas dimensiones, que permiten iluminar el espacio interior. Conserva una portada tapiada, resto de una antigua entrada al templo, por la nave de la epístola. En la confluencia exterior del muro con la torre se conserva una ménsula con figura de ángel, que sostiene un escudo compuesto por dos cabezas de dragones, situados en los vértices, unidos desde la boca, por una barra.

A los pies de la iglesia, y hasta el encuentro de la nave de la epístola con la torre, se sitúa el atrio, cerrado por techumbre de forja a la catalana, de vigas de madera, y cubierta, a dos y tres aguas, de teja árabe. Este atrio se conecta con el interior de la iglesia por arcos de medio punto.

La torre-campanario, situada en la mitad de la nave de la epístola, está formada por tres cuerpos (dos inferiores mudéjares y un tercero barroco), separados por línea de imposta. Es de fábrica de mampostería y ladrillo, y presenta, en las cuatro caras del cuerpo superior, vanos formados por arcos de medio punto.

Los restos actuales del templo de San Lorenzo descansan sobre una primitiva mezquita musulmana, con planta en forma de cuadrilátero irregular.

Un incendio destruyó, en 1836, el centro religioso, del que únicamente quedaron en pie la torre y los muros.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente a la iglesia de San Lorenzo, localizado en Toledo.

Área de protección

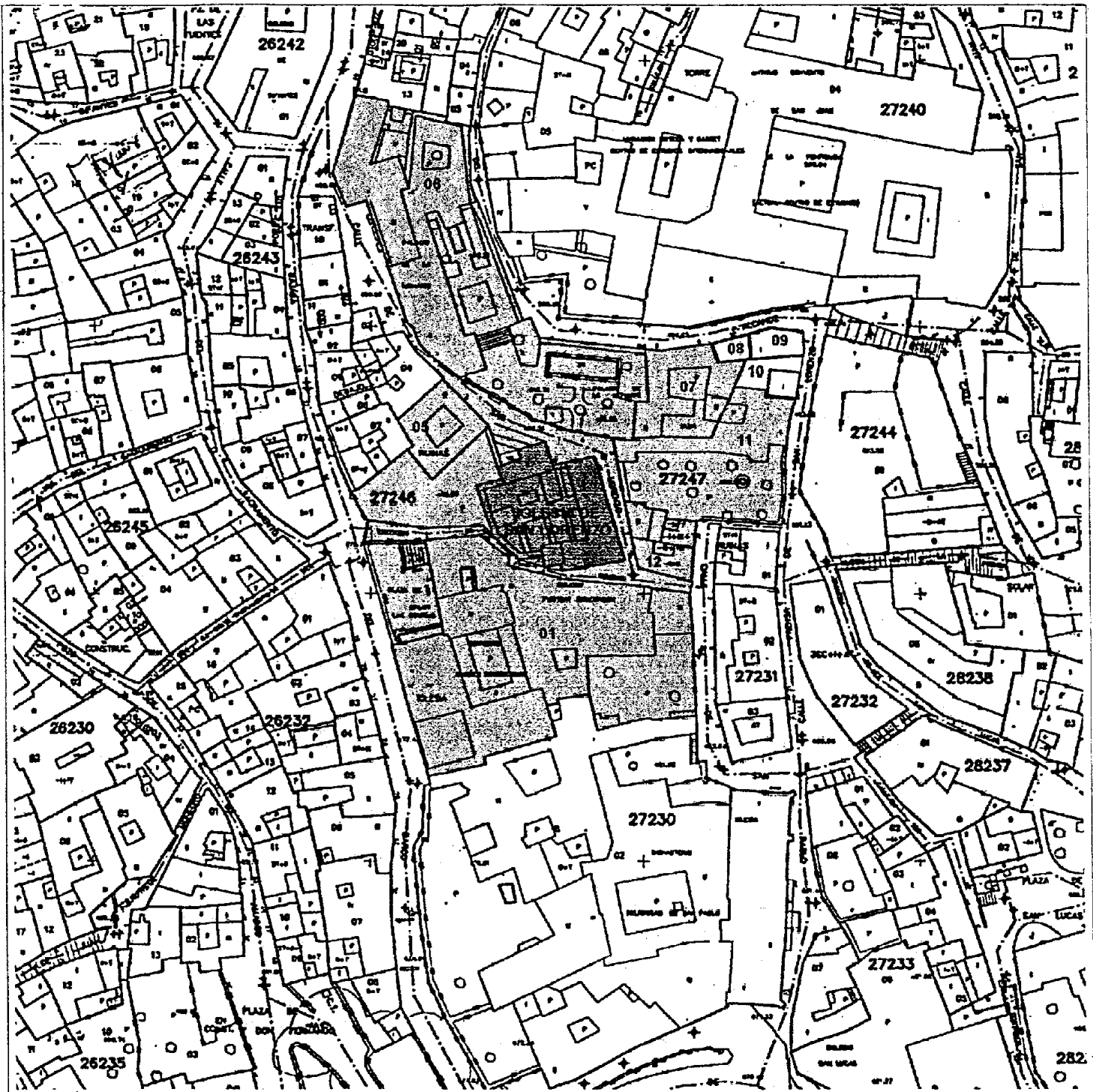
Vendría definida por:



Manzana: 27246, parcela 5 completa.
Manzana: 27247, parcelas 12, 11, 7 y 6 completas.
Manzana: 27230, parcela 1 completa.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico, sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar, negativamente, a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.



CONSTRUCCION	IGLESIA DE SAN LORENZO
AREA DE PROTECCION	
OBJETO DE LA DECLARACION	
SITUACION	TOLEDO
ESCALA	1:1000